

PRESIDENCIA
GERENCIA PUERTO DE LA UNIÓN
GERENCIA DE ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

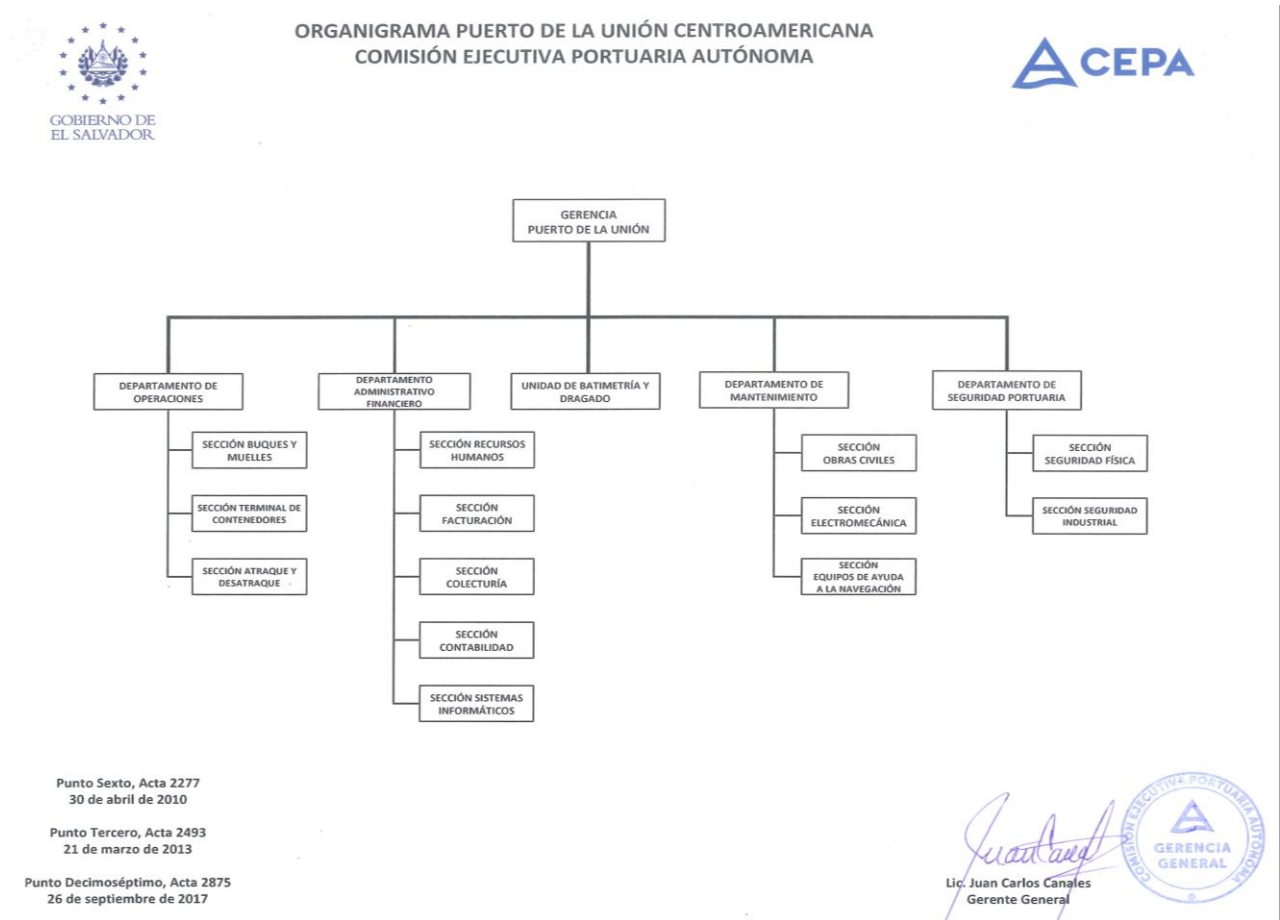
Solicítase autorización para modificar la Estructura Organizativa del Puerto de La Unión, que permita optimizar los recursos de la Institución, sin perder la operatividad del puerto para seguir prestando servicios seguros y eficientes, de acuerdo a las necesidades del mercado, a partir del 1 de abril de 2023.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La Estructura Organizativa vigente del Puerto de La Unión fue autorizada por Junta Directiva mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 2875, de fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a las necesidades de aquel momento, por lo que la estructura vigente actualmente está conformada de la siguiente manera:



El puerto ha venido operando con una estructura muy robusta para garantizar la prestación de servicios, pero debido a la poca demanda ha sido importante revisar la estructura actual y verificar la necesidad de optimizar recursos, consolidando áreas para simplificar la estructura de dicho puerto.

Por lo que, durante el 2º Semestre de 2022, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, acompañadas por el Coordinador de Desarrollo, Planeación y Dirección Estratégica, llevaron a cabo una serie de reuniones con cada uno de los Gerentes de empresa y área, así como con los Jefes de Unidades de Oficina Central y Jefes de Departamento de las empresas, para elaborar un diagnóstico institucional sobre las necesidades e identificación de problemáticas que enfrentaban con la estructura organizativa vigente debido a cambios y falta de operación en el Puerto de La Unión.

Durante la reunión de revisión de necesidades, el Puerto de La Unión expresó lo siguiente:

- Cuentan con áreas de gestión en la estructura, pero que no son funcionales ni cuentan con personal
- Personal de seguridad contratado por Outsourcing y la coordinación de los mismos la realiza la Gerencia de Seguridad Institucional, contando con Supervisores por turnos.
- Necesidad de actualizar la estructura organizativa según la funcionalidad del puerto, que permita mantener la administración, operación y mantenimientos respectivos del puerto.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar la Estructura Organizativa del Puerto de La Unión, que permita optimizar los recursos de la Institución, sin perder la operatividad del puerto para seguir prestando servicios seguros y eficientes, de acuerdo a las necesidades del mercado, a partir del 1 de abril de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Estructura Organizativa del Puerto de La Unión, debe ser actualizada con el propósito de eficientizar la gestión administrativa y operativa, cumpliendo con la misión y visión de la Institución.

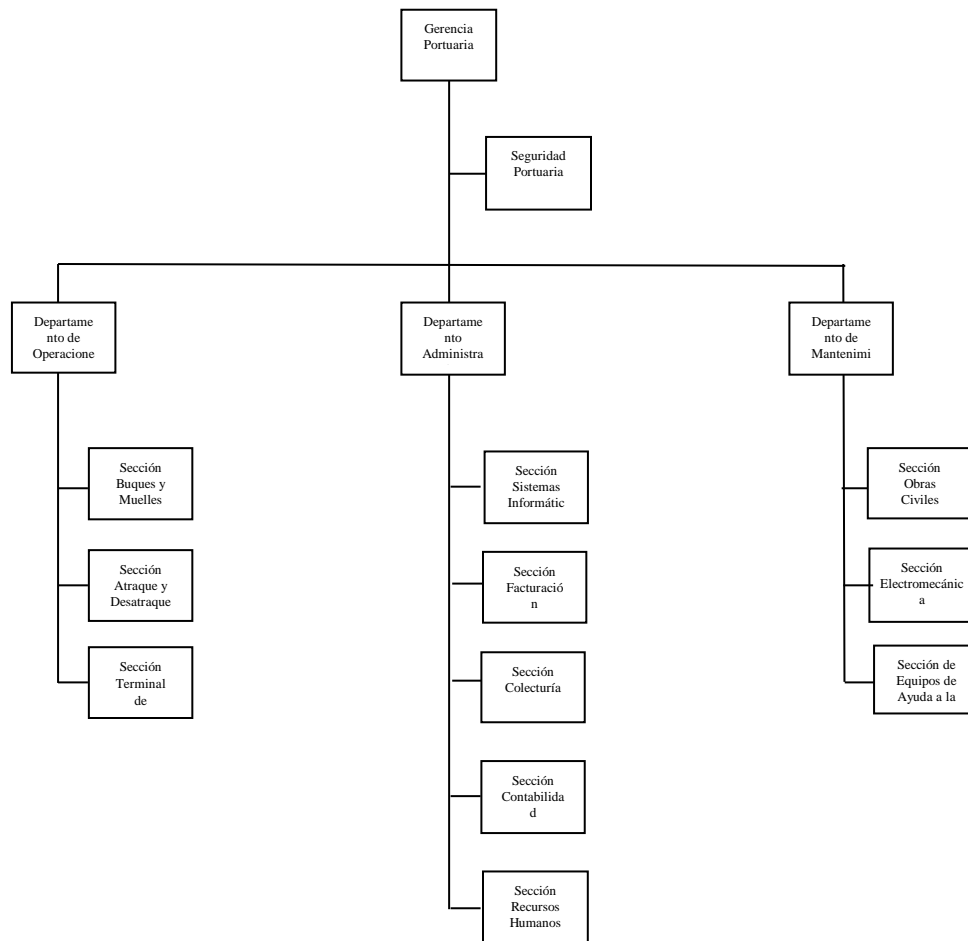
Con la actualización de la estructura organizativa se busca obtener una estructura óptima y eficiente que:

- Cuenten con áreas de gestión funcionales, tanto administrativa como operativamente.
- Cuenten con el recurso humano necesario para mantener la operación del puerto, cumpliendo con la certificación que éste posee como Puerto Seguro.
- Garantice la seguridad física de las personas que laboran en el puerto y de las instalaciones, contando con el personal necesario para el mismo bajo la estructura necesaria.
- Simplifique la estructura del Puerto de La Unión, optimizando los recursos disponibles para esta empresa de CEPA.

Considerando lo anterior, se propone realizar cambios relacionados a eliminación y/o traslado de áreas de gestión o funciones, según lo siguiente:

- 1. Unidad de Batimetría y Dragado:** se elimina y las funciones que se tenían asignadas en esa área se consolidarán en la Sección de Equipos de Ayuda a la Navegación, para seguir desarrollando funciones enfocadas principalmente en la realización de estudios y análisis de las profundidades del lecho marino en los accesos al Puerto, y a partir de ello realizar recomendaciones respecto a la necesidad de ejecutar trabajos de dragados para mantener y garantizar la seguridad en la navegación de embarcaciones que transitan hacia el Puerto, utilizando recurso humano especializado para realizar estos trabajos, según sea necesario, con la finalidad de garantizar la seguridad en la navegación de embarcaciones hacia y desde el Puerto de La Unión, manteniendo en óptimas condiciones los sistemas de ayudas a la navegación.
- 2. Departamento de Seguridad Portuaria:** se elimina la Sección Seguridad Física y se traslada a nivel de staff como Seguridad Portuaria, dependiendo del Gerente Portuario y manteniendo sus mismas funciones, coordinadas por la Gerencia de Seguridad Institucional.
- 3. Sección de Seguridad Industrial:** se elimina y el Delegado de Prevención de Riesgos se trasladaría a la Sección de Recursos Humanos para fortalecer la prevención de riesgos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y el artículo 8 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Por lo que la nueva estructura estaría conformada de la siguiente manera:



IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, Arts. 7 y 11.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, Artículos 3 literal m) y 12.

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, Arts. 25, 26, 59 al 66.

Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo Art. 14

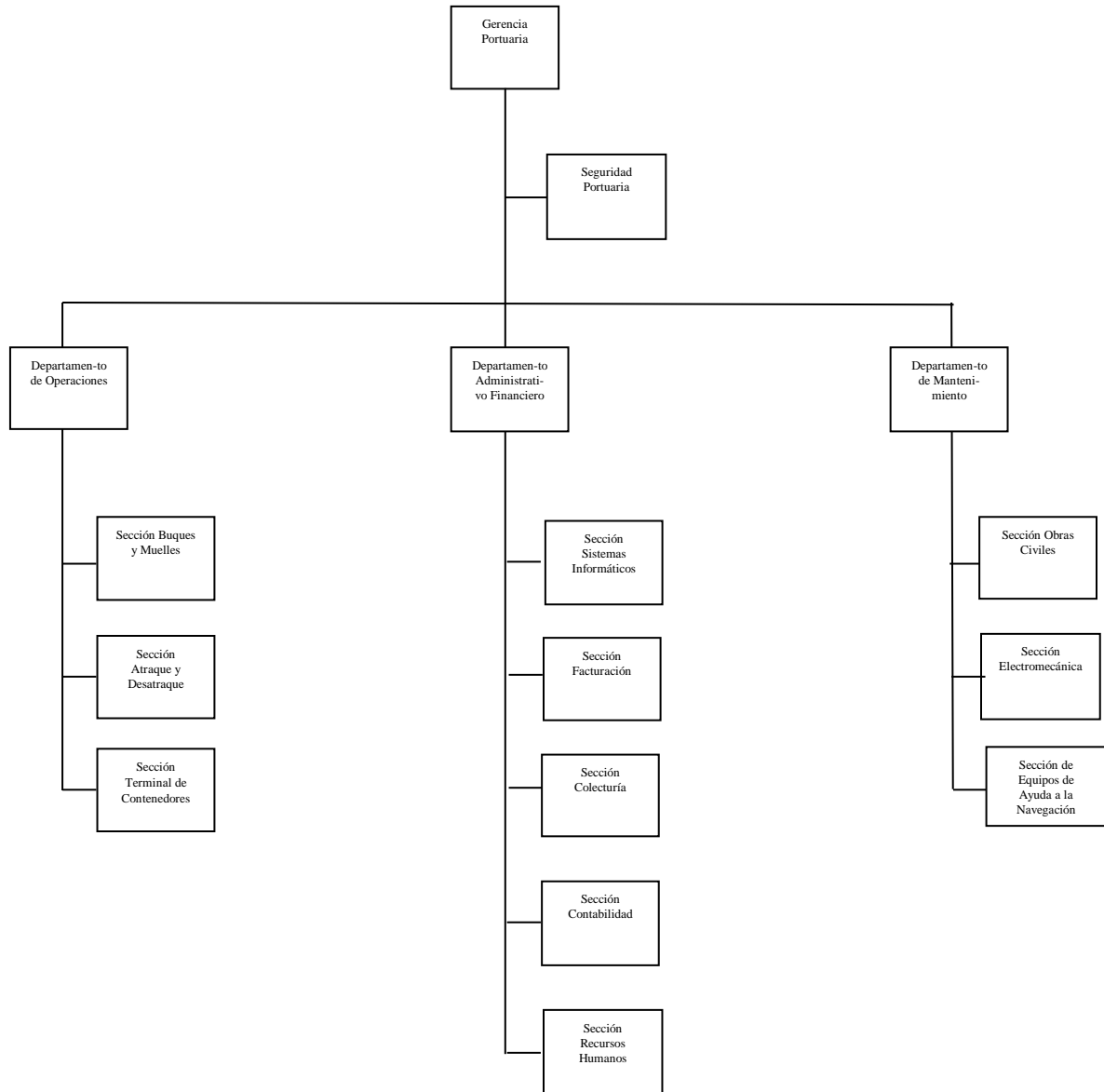
Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo Art. 8.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y la Gerencia de Planificación Institucional, recomiendan a Junta Directiva modificar la Estructura Organizativa del Puerto de La Unión, que permita optimizar los recursos de la Institución, sin perder la operatividad del puerto para seguir prestando servicios seguros y eficientes, de acuerdo a las necesidades del mercado, a partir del 1 de abril de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la estructura organizativa del Puerto de La Unión, de acuerdo a lo siguiente:
 - Eliminación de la Unidad de Batimetría y Dragado y traslado de funciones a la Sección de Equipos de Ayuda a la Navegación.
 - Eliminación de la Sección Seguridad Física y traslado de las funciones del Departamento de Seguridad Portuaria a nivel de staff, dependiendo del Gerente Portuario, con el nombre “Seguridad Portuaria”.
 - Eliminación de la Sección de Seguridad Industrial y traslado de funciones necesarias en el tema de prevención de riesgos y salud ocupacional, con su respectivo delegado a la Sección de Recursos Humanos.
- 2° Autorizar las modificaciones a la Estructura Organizativa del Puerto de La Unión, a partir del 1 de abril de 2023, de la siguiente manera:



- 3° Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y a la Gerencia de Planificación Institucional, actualizar el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Puestos en un plazo máximo de seis meses.
- 4° Autorizar y encomendar a la Gerencia Financiera dar de baja a los centros de costos que correspondan, realizar las transferencias presupuestarias a las áreas de gestión que asumirán las responsabilidades y/o funciones de las que se eliminan y actualizar los cambios en la estructura presupuestaria.
- 5° Encomendar a la Gerencia de Planificación Institucional, para que establezca en el formato respectivo la estructura organizativa con los cambios autorizados por Junta Directiva.
- 6° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de treinta y cinco (35) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, debido a que no presentaron la documentación para comprobar la ocurrencia de circunstancias imprevistas.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3147, de fecha 6 de mayo de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,107,274.00 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos treinta y cinco (335) días calendario, contados a partir de la orden de inicio. El contrato correspondiente fue suscrito el 18 de mayo de 2022 y la orden de compra fue emitida a partir del 20 de junio de 2022.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga de treinta y cinco (35) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, debido a que no presentaron la documentación para comprobar la ocurrencia de circunstancias imprevistas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Administrador de Contrato, mediante Memorando LA-11/03/2023, indicó a la Unidad de Compras Públicas, que de acuerdo a nota de fecha 6 de marzo de 2023, el Ingeniero Mario Selva, Apoderado Legal de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V. (COGESA), solicitó prórroga al plazo de entrega por treinta y cinco (35) días calendario adicionales al plazo inicialmente establecido en el contrato, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”.

La contratista justifica la solicitud de prórroga, conforme a las siguientes circunstancias:

- Retraso en tiempos de producción y logística de despacho desde la fábrica KALMAR, ubicada en Polonia.

- La guerra entre Rusia y Ucrania generó dificultades para el traslado de diferentes materiales de producción dentro de Europa, entre ellos el acero que es fabricado e importado desde Ucrania, hacía la fábrica KALMAR en Polonia.
- El día 6 de marzo del presente año, serán embarcados desde el Puerto de Ganya, Polonia, con fecha aproximada de llegada al Puerto de Acajutla, el día 10 de abril de 2023.
- A través de la carta del señor Mikko Bister, Gerente de proyectos de KALMAR, señala retrasos durante la fabricación de las grúas portacontenedores del tipo STRADDLE CARRIER, por las entregas tardías de varios componentes clave de los proveedores a la planta de producción de KALMAR, esto debido a las afectaciones del conflicto entre Rusia y Ucrania, que ha alterado y afectado a la industria europea y logística del mismo continente.

Al respecto, el Administrador de Contrato analizó la solicitud presentada por COGESA, S.A. de C.V., y a pesar de que la guerra entre Rusia y Ucrania pudo afectar el tiempo de producción y logística de despacho de las grúas requeridas, ya que las mismas han sido fabricadas en Polonia, en la solicitud presentada no se incluye ninguna documentación que detalle y justifique la cantidad de días de retraso, que se presentaron durante las diferentes etapas de construcción de las grúas. Así mismo, solamente se señalan que los 35 días de prórroga que requieren, son necesarios para el transporte de los equipos desde Polonia a El Salvador, tiempo que debió considerarse en su oferta, y que forma parte del plazo de entrega original del suministro.

Asimismo, el artículo 76 del RELACAP *“Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista” establece lo siguiente: “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante la razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”.*

Con base en lo anterior, no se consideran atendibles las razones antes expuestas por parte de la contratista, considerando la falta de documentos que justifiquen el tiempo de prórroga solicitado, por lo que no existen evidencias que permitan comprobar la ocurrencia de circunstancias imprevistas, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.

Por consiguiente, el suministro debe ser entregado de manera oportuna, con el objeto de cumplir con las disposiciones establecidas en las cláusulas del contrato suscrito.

Con base en los antecedentes expuestos, el Administrador de Contrato, considera no válida la justificación y solicitud planteada por el Contratista, por lo que recomienda gestionar la autorización de denegatoria ante Junta Directiva.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y los artículos: 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas que establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de treinta y cinco (35) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022 “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, debido a que no presentaron la documentación para comprobar la ocurrencia de circunstancias imprevistas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de treinta y cinco (35) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2022, “Suministro de dos (2) grúas portacontenedores del tipo Straddle Carrier con capacidad de estiba de uno sobre tres niveles de apilamiento (3+1), para el Puerto de Acajutla”, debido a que no presentaron la documentación para comprobar la ocurrencia de circunstancias imprevistas.
- 2° Autorizar al Jefe de la UCP, para realizar la notificación oportunamente al contratista.
- 3° En cumplimiento de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el solicitante de la prórroga, tiene la facultad de interponer recurso de reconsideración. contra la presente resolución.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-04/2023, “Servicio de tratamiento de agua para torres de enfriamiento y chillers instalados en las 5 nuevas salas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-07/2023, “Suministro de Combustible en Cupones para las empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución del licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, “Servicios notariales, para elaboración de contratos para CEPA”, debido a nuevo nombramiento como Jefe Interino de la UCP, y designar en su lugar a la licenciada Sara Elena Santamaría; a partir del 20 de marzo de 2023.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3149, de fecha 20 de mayo de 2022, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, “Servicios notariales, para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado Rafael Eduardo Rosa Salegio, para un plazo contractual contado a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022. En el ordinal segundo del Punto antes referido, fue nombrado el licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato.

Por medio del Punto Decimoprimeros del Acta número 3183, de fecha 16 de diciembre de 2022, Junta Directiva, autorizó prorrogar a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, «Servicios notariales, para para elaboración de contratos para CEPA», manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, prórroga que se suscribió el 20 de diciembre de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, “Servicios notariales, para elaboración de contratos para CEPA”, debido a nuevo nombramiento como Jefe Interino de la UCP, y designar en su lugar a la licenciada Sara Elena Santamaría; a partir del 20 de marzo de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el Diario Oficial número 43, tomo 438, de fecha 2 de marzo de 2023, se publicó el Decreto Legislativo número 652 de fecha 25 de enero de 2023, que contiene la Ley de Compras Públicas, cuyo artículo 8 establece que cada institución establecerá una Unidad de Compras Públicas.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, mediante el Punto Segundo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, se modificó la estructura organizativa de CEPA y se creó la Unidad de Compras Públicas.

El 10 de marzo de 2023, se nombró al licenciado José Ismael Martínez Sorto como Jefe Interino de la Unidad de Compras Públicas ad-honorem, hasta el 9 de junio de 2023, según consta en circular de Gerencia General con referencia GG-003/2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

Las funciones de la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas demandan tiempo completo y son incompatibles con las responsabilidades de los administradores de contrato señaladas en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicable al caso por tratarse de una contratación realizada bajo el régimen de dicha Ley; en consecuencia, es necesario sustituir al licenciado José Ismael Martínez Sorto como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022 “Servicios notariales, para para elaboración de contratos para CEPA”.

Por lo anterior, la Gerencia Legal, como área solicitante, mediante Memorando GL-020/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, propone como Administradora de Contrato a la licenciada Sara Elena Santamaría, debido a que tiene las aptitudes necesarias y conoce el estado actual de la ejecución del contrato. Sin embargo, la licenciada Santamaría estará eximida de firmar órdenes de compra relacionadas al proceso CD-06/2022.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículo 8 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

Cláusula Decimosexta del contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente Legal recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, “Servicios notariales, para elaboración de contratos para CEPA”, debido a nuevo nombramiento como Jefe Interino de la UCP, y designar en su lugar a la licenciada Sara Elena Santamaría; a partir del 20 de marzo de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del licenciado José Ismael Martínez Sorto, como Administrador de Contrato de la Contratación Directa CEPA CD-06/2022, “Servicios notariales, para elaboración de contratos para CEPA”, debido a nuevo nombramiento como Jefe Interino de la UCP, y designar en su lugar a la licenciada Sara Elena Santamaría; a partir del 20 de marzo de 2023.
- 2° Autorizar a la UCP para notificar al contratista, el nombramiento del nuevo Administrador de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato referido en el ordinal 1°, a partir del 20 de marzo de 2023.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Realizar modificativa presupuestaria por US \$36,000.00, a fin de gestionar ante el Ministerio de Hacienda incorporar en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2023 de CEPA, el proyecto de inversión código SIIP 7182 “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

La Ley de Mejora Regulatoria fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 12 de diciembre de 2018, con el objeto de asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y se eliminen exigencias y requisitos que, sin fundamento, o apartándose de las plataformas tecnológicas, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones; para lo cual, se creó el Sistema de Mejora Regulatoria.

Mediante Decreto número 25 de Consejo de Ministros, aprobado el 15 de mayo de 2019, se creó el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria, siendo una institución desconcentrada, con autonomía funcional y técnica, adscrita a la Presidencia de la República. Este Organismo tiene la facultad de dirigir y coordinar la institucionalización del Sistema de Mejora Regulatoria, así como su implementación y buen funcionamiento.

En este esfuerzo del Organismo de Mejora Regulatoria se ha unido CEPA, en el sentido de capacitar a su personal en el conocimiento de la Ley y Lineamientos, así como conformar un Comité de Mejora Regulatoria Institucional para que se realice la tarea del Registro Nacional de Trámites, elaboración del Plan de Mejora Regulatoria, Agenda Regulatoria y conocer sobre la Evaluación de Impacto Regulatorio.

Con la finalidad de solventar los desafíos de la Ley de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Comercio e Inversiones y el Organismo de Mejora Regulatoria, propusieron la suscripción de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria con el Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas, documento que fue suscrito el 13 de marzo de 2023.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la Ley de Mejora Regulatoria tiene como objeto asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, incluida CEPA como entidad autónoma, en busca de generar beneficios superiores a los costos y evitar que afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones, por lo que es conveniente dar cumplimiento a las diferentes actividades reguladas en la mencionada ley, conforme a la programación y lineamientos del OMR.

CEPA ha venido trabajando en coordinación con el OMR, fortaleciendo capacidades del personal respecto al conocimiento de la Ley, revisando y levantando información de sus trámites en materia portuaria y aeroportuaria, actualmente se encuentra respaldando la Fase 2 del Registro Nacional de Trámites.

En este esfuerzo conjunto, la Secretaría de Comercio e Inversiones y el Organismo de Mejora Regulatoria, propusieron el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas, el cual tiene como objetivo promover la cooperación institucional entre las partes para fortalecer las acciones conjuntas que se lleven a cabo para la consecución de los propósitos de mejora regulatoria a nivel nacional, valiéndose de la implementación de mecanismos de colaboración a fin de proporcionar, facilitar y establecer el intercambio de información certera y potencializar la simplificación de los procesos y trámites.

Considerando que CEPA tiene bajo su responsabilidad los puertos y aeropuertos del país, que son la principal puerta de entrada del comercio exterior vía marítima y aérea, se unió a este esfuerzo interinstitucional para trabajar de manera coordinada, evitar burocracias y agilizar los trámites y crear condiciones para posicionar competitivamente a El Salvador en la región y en el mundo.

El artículo 86 de la Constitución de la República establece que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo, como es el caso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas.

Las instituciones suscriptoras del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional son las siguientes: Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia; Organismo de Mejora Regulatoria; Secretaría de Innovación de la Presidencia; Ministerio de Vivienda; Ministerio de Cultura; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; Ministerio de Salud; Ministerio de Economía; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Turismo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de la Defensa Nacional; Ministerio de Desarrollo Local; Academia Nacional de Seguridad Pública;

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; Autoridad de Aviación Civil; Autoridad Marítima Portuaria; Autoridad Salvadoreña del Agua; Banco Central de Reserva; Banco de Desarrollo de la República de El Salvador; Banco de Fomento Agropecuario; Banco Hipotecario de El Salvador; Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; Centro Internacional de Ferias y Convenciones; Centro Nacional de Registros; Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; Consejo Nacional de Administración de Bienes; Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; Consejo Nacional de Calidad; Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia; Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera; Consejo Salvadoreño del Café; Corporación Salvadoreña de Inversiones; Corporación Salvadoreña de Turismo; Corte de Cuentas de la República; Defensoría del Consumidor; Dirección Nacional de Medicamentos; Dirección Nacional de Obras Municipales; Escuela Nacional de Agricultura; Fondo de Conservación Vial; Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; Fondo de Atención a Víctimas de Accidente de Tránsito; Fondo Nacional de Vivienda Popular; Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; Fondo Social para la Vivienda; Fondo Solidario para la Familia Microempresaria; Fondo Solidario para la Salud; Inspectoría General de Seguridad Pública; Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes; Instituto de Acceso a la Información Pública; Instituto de Bienestar Animal; Instituto de Garantía de Depósitos; Instituto de Medicina Legal; Instituto Salvadoreño de Pensiones; Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero"; Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; Instituto Salvadoreño de Formación Profesional; Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; Instituto Salvadoreño de Turismo; Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Lotería Nacional de Beneficencia; Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador; Registro Nacional de las Personas Naturales; Superintendencia de Competencia; Superintendencia del Sistema Financiero; Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; y Universidad de El Salvador.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA establece que el Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés CEPA.

El mencionado Acuerdo de Cooperación Interinstitucional fue revisado por CEPA antes de la firma, pero dicho documento debía ser revisado y suscrito por 79 instituciones, lo que dificultó la coordinación para efectos de la aprobación previa de la versión final por parte de la Junta Directiva; por lo que es necesario ratificar la suscripción.

El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas, consta de 15 cláusulas, siendo estas las siguientes:

- Cláusula 1. Antecedentes
- Cláusula 2. Objetivo del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional
- Cláusula 3. Conformación y Compromisos del Comité Nacional de Mejora Regulatoria
- Cláusula 4. Funciones del Comité Nacional de Mejora Regulatoria
- Cláusula 5. Resultados Esperados del Comité Nacional de Mejora Regulatoria
- Cláusula 6. Áreas de Acción Conjunta entre las Partes
- Cláusula 7. Plazo y Vigencia
- Cláusula 8. Anexos
- Cláusula 9. Comunicaciones
- Cláusula 10. Modificaciones
- Cláusula 11. Recursos
- Cláusula 12. Futuras Adhesiones
- Cláusula 13. Terminación
- Cláusula 14. Solución de Controversias
- Cláusula 15. Disposiciones Finales

Forma parte del presente punto el anexo que contiene el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas, firmado por todas las partes.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 86 y 101 de la Constitución de la República
Artículos 1, 8 y siguientes de Ley de Mejora Regulatoria
Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA
Artículo 3 y 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Planificación Institucional recomienda a Junta Directiva, ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en Mejora Regulatoria entre la Secretaría de Comercio e Inversiones, Organismo de Mejora Regulatoria, Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades autónomas y otras instituciones públicas.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 31 de marzo de 2023, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DESARROLLO DE NEGOCIOS
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un estacionamiento de unidades de transporte para el traslado de su personal, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027.

=====

DECIMO:

LANTECEDENTES

Por medio del Punto Octavo del Acta número 3185, de fecha 6 de enero de 2023, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un estacionamiento de unidades de transporte para el traslado de su personal, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027, según las siguientes condiciones comerciales:

Año	Fecha	Renta Mensual por metro cuadrado	Incremento anual	Canon mensual	Canon anual
1	1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
2	1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
3	1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025	US \$0.64	3%	US \$3,065.28	US \$36,783.36
4	1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026	US \$0.64	0%	US \$3,065.28	US \$36,783.36
5	1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027	US \$0.66	3%	US \$3,157.24	US \$37,886.86

Estableciéndose que la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., debería cancelar a CEPA, en concepto de pago anticipado, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,712.00), correspondiente a la tarifa del primer año de arrendamiento, a más tardar el 31 de enero de 2023.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por medio de nota GPD-021/2023 de fecha 9 de enero de 2023, otorgándose un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación para suscribir el contrato de arrendamiento, el cual finalizó el 14 de marzo de 2023, quedando sin efecto el acuerdo emitido por Junta Directiva.

De acuerdo a la Sección de Facturación y Cobros, el 27 de enero de 2023 la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., canceló a CEPA el monto correspondiente a la tarifa del primer año de arrendamiento, en cumplimiento a lo establecido en el Ordinal 1° del Punto Octavo del Acta número 3185, de fecha 6 de enero de 2023.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un estacionamiento de unidades de transporte para el traslado de su personal, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Representantes de la Gerencia de Desarrollo de Negocios y de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., sostuvieron constantes comunicaciones y reuniones, a efecto de dar el correspondiente seguimiento para la formalización del contrato de arrendamiento por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Sobre lo anterior, durante el proceso de revisión del borrador del instrumento legal se identificó la necesidad de realizar un ajuste a los cánones correspondientes al período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, considerando que el cálculo debe ser de acuerdo a la tarifa exacta por metro cuadrado de US \$0.64 y US \$0.66 centavos, por lo que CEPA remitió a la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., los nuevos montos:

Año	Fecha	Renta mensual por metro cuadrado	Incremento anual	Canon mensual	Canon anual
1	1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
2	1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
3	1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025	US \$0.64	3%	US \$3,072.00	US \$36,864.00
4	1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026	US \$0.64	0%	US \$3,072.00	US \$36,864.00
5	1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027	US \$0.66	3%	US \$3,168.00	US \$38,016.00

Por medio de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, representantes de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., expresaron la anuencia al ajuste de los cánones remitidos por CEPA.

En razón de lo anterior, con el objetivo que CEPA y la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., cuenten con el documento legal que otorgue seguridad jurídica a la relación contractual por el arrendamiento del terreno TET-02, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027 y que dicha sociedad efectuó el pago del canon en concepto de pago anticipado del primer año de arrendamiento por el monto de US \$35,712.00, la Gerencia de Desarrollo de Negocios considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, de acuerdo a las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV.MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un estacionamiento de unidades de transporte para el traslado de su personal, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., por el terreno identificado como TET-02, con un área de 4,800.00 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un estacionamiento de unidades de transporte para el traslado de su personal, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027, según las siguientes condiciones comerciales:

Año	Fecha	Renta mensual por metro cuadrado	Incremento anual	Canon mensual	Canon anual
1	1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
2	1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024	US \$0.62	0%	US \$2,976.00	US \$35,712.00
3	1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025	US \$0.64	3%	US \$3,072.00	US \$36,864.00
4	1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026	US \$0.64	0%	US \$3,072.00	US \$36,864.00
5	1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027	US \$0.66	3%	US \$3,168.00	US \$38,016.00

La sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., realizará el pago del canon correspondiente al segundo año de arrendamiento con 30 días de anticipación al inicio de dicho período, y sucesivamente durante todo el plazo de arrendamiento.

- 2° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir se establecerán las siguientes condiciones:
1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., será responsable de pagar los costos por el suministro de energía eléctrica, uso de red u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 2. Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con sesenta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
 3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado.
 5. La sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en las instalaciones aeroportuarias, o provengan por acciones y omisiones de CEPA.
 6. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del acta de entrega del terreno, copia del contrato, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 3° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES, S.A. de C.V., por un local ubicado en el Centro Recreativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SPIRIT AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por el espacio identificado como MRE-1-11, para la instalación y funcionamiento de un mostrador de reclamo de equipaje, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 13-A, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios de imposición de multa e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compra, excepto la caducidad, derivados de las adquisiciones y contrataciones realizadas conforme a la Ley de Compras Públicas.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

La Ley de Compras Públicas (LCP) fue aprobada por medio de Decreto Legislativo número 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial número 43, tomo 438, de fecha 2 de marzo del presente año, estableciendo un marco legal para la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, promoviendo la competencia y la igualdad de condiciones en los procedimientos de contratación pública.

La Ley de Compras Públicas también establece un título específico que contempla la extinción de contratos y sanciones a los contratistas por incumplimientos derivados de los contratos u órdenes de compra. Estas sanciones están diseñadas para fomentar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los contratistas con las entidades públicas, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos; en virtud de lo anterior la máxima autoridad de cada institución es la competente para seguir los procedimientos sancionatorios en contra de los contratistas, garantizando la independencia y objetividad de dichos procesos.

II. OBJETIVO

Autorizar delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios de imposición de multa e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compra, excepto la caducidad, derivados de las adquisiciones y contrataciones realizadas conforme a la Ley de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo con el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, para la imposición de sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compras, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El artículo 174 de la Ley de Compras Públicas establece que la máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver sobre la imposición de sanciones a particulares y lo referente a la extinción de contratos u órdenes de compra.

En cuanto a las atribuciones de las máximas autoridades, la LCP extiende la delegación para facilitar la gestión operativa en los procedimientos de compra como también en los sancionatorios derivados de incumplimientos por parte de los contratistas, excepto la extinción de contrato por caducidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos y límites establecidos en la Ley de Compras Públicas y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El Artículo 43 de la LPA establece la posibilidad de delegar la competencia de los órganos administrativos a inferiores jerárquicos de la misma institución. La delegación de competencias permite facilitar la gestión administrativa y descongestionar la carga de trabajo del órgano delegante.

Ante la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, se requiere que CEPA adapte y actualice sus procedimientos para garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones y evitar posibles incumplimientos o consecuencias negativas para la institución. Al respecto, resulta necesario delegar la competencia referente al diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios a la Gerencia Legal, para garantizar la adecuada aplicación de la nueva ley y el cumplimiento del debido procedimiento administrativo.

En este sentido, la Gerencia Legal, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables por lo que resulta conveniente que se desconcentre la competencia para diligenciar los procedimientos sancionatorios, con la finalidad de una mayor agilidad en la gestión.

La delegación de competencias se limita al diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios, ya que la Gerencia Legal debe actuar siempre en estricto cumplimiento de la ley, por lo que Junta Directiva será la encargada de emitir la respectiva resolución final en cada caso. Además, se mantendrá la supervisión y control por parte de la máxima autoridad por medio de informes que deberá presentar la Gerencia Legal, respetando los límites y excepciones establecidos en los artículos 18 de la Ley de Compras Públicas y 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De esta forma, se garantiza la transparencia y legalidad en la gestión de los procesos sancionatorios y se protege el interés público.

Por lo tanto, se considera necesario delegar a la Gerencia Legal los procedimientos sancionatorios de imposición de multa e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compra, excepto la caducidad, a fin de garantizar una gestión eficiente y eficaz de los mismos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución.

Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas *“todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su delegado...”*.

Artículo 174 de la Ley de Compras Públicas *“La máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra...”*.

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas *“Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, ...reguladas en esta Ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos”*.

Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos *“Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución...”*.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda a Junta Directiva autorizar delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios de imposición de multa e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compra, excepto la caducidad, derivados de las adquisiciones y contrataciones realizadas conforme a la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de los procedimientos sancionatorios de imposición de multa e inhabilitación, así como la extinción de contratos u órdenes de compra, excepto la caducidad, derivados de las adquisiciones y contrataciones realizadas conforme a la Ley de Compras Públicas.
- 2° Autorizar al Gerente Legal para dictar las resoluciones y actos administrativos correspondientes en los procedimientos sancionatorios delegados, a excepción de las resoluciones finales, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal que presente un informe trimestral a Junta Directiva de todos los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite.
- 4° Instruir a la Gerencia Legal notificar la presente delegación de competencias a la Unidad de Compras Públicas.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

DECIMOQUINTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para eliminar la partida 4.08 Dovela Ø 1 1/8”, L= 0.46m del plan de oferta e incorporar la partida 4.09 Dovela Ø1”, L=0.46m, lo que genera una disminución en el monto del contrato de US \$10.04 sin incluir IVA, equivalente a 0.001%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$1,477,639.88 sin incluir IVA.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3183, de fecha 16 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, por un monto total de US \$1,477,649.92 sin incluir IVA y US \$1,669,744.41 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, contado después de la fecha establecida como Orden de Inicio, establecida para el 22 de diciembre de 2022.

El respectivo contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2022, habiéndose establecido un plazo contractual de TRESCIENTOS (300) días calendario, este plazo incluye como máximo 225 días calendario son para la ejecución física de las obras, 10 días calendario son para la Recepción Provisional, 20 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 30 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para eliminar la partida 4.08 Dovela Ø 1 1/8”, L= 0.46m del plan de oferta e incorporar la partida 4.09 Dovela Ø1”, L=0.46m, lo que genera una disminución en el monto del contrato de US \$10.04 sin incluir IVA, equivalente a 0.001%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$1,477,639.88 sin incluir IVA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administradora de Contrato, mediante Memorando JOC-048/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, que corresponde a la Orden de Cambio No. 1, que incluye la eliminación de la partida 4.08 Dovela Ø 1 1/8", L= 0.46m del plan de oferta e incorporar la partida 4.09 Dovela Ø1", L=0.46m, lo que genera un nuevo monto del contrato que asciende a **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** con ochenta y ocho 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,477,639.88), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo que genera una disminución en el monto del contrato de US \$10.04 sin incluir IVA, equivalente a 0.001%, con relación al monto original del contrato.

A continuación, el detalle de lo solicitado:

CAMBIO DE DIÁMETRO VARILLA LISA GRADO 60 PARA TRANSMISIÓN DE CARGA EN LOSA DE CONCRETO HIDRÁULICO

El Contratista por medio de nota de fecha 17 de marzo de 2023, solicitó a la Administradora del Contrato utilizar en el proyecto dovelas de diámetro 1" en lugar de dovelas de 1 1/8", especificadas en el Plan de oferta del Proyecto, debido a que en el mercado nacional y centroamericano no ha sido posible encontrar la cantidad de dovelas a utilizar en el proyecto.

El contratista en su plan de oferta consideró varilla lisa de 1 1/8" grado 60, para ejecución de trabajo con la instalación de dovelas, por lo que solicita se realice una orden de cambio de varilla, con la justificante que no hay en el mercado a la disposición inmediata y empresas como MONOLIT, DIDELCO, ACEROS DE GUATEMALA, ACEROS SUECOS, GALVANISSA, FREUND, VIDUC, entre otros, indican que no tienen material de esa especificación en medidas, caso diferente de CORINCA, quienes son la empresa más grande de este rubro en el país, quienes solicitan un pedido mínimo de 600 qq, que es una cantidad mucho mayor que la prevista en el plan de oferta; a raíz de esta circunstancia se solicita la aceptación de varilla lisa de un diámetro de 1" grado de pulgada con un espaciamiento a cada 0.25 m, a ser colocado en zona B según planos con espesor de 0.34m; se realizó la contabilización de acuerdo a planos constructivos en zona A más zona B haciendo un nuevo total de dovela de 1,622.

Al respecto, la Administradora de Contrato, ha realizado un análisis de la propuesta presentada por el contratista, aumenta la cantidad de dovela, pero se distribuye la carga en la mayor cantidad de elemento. El esfuerzo de cada dovela, con las nuevas condiciones de diámetro y separación, se encuentra dentro de los límites de seguridad de construcción.

La propuesta de modificación de las dovelas en 1", no altera el monto del proyecto pues, aunque aumenta la cantidad de elementos, debido al menor diámetro utilizado se ha ajustado el precio unitario, de tal manera que CEPA, no pagaría montos adicionales por esta modificación.

El resumen de las variaciones se presenta en el siguiente cuadro:

ID	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	P.U US\$	SUBTOTAL US\$	VARIACION CANTIDADES		ORDEN DE CAMBIO 1	
						AUMENTO (+)	DESMINUCION (-)	NUEVA CANTIDAD	SUBTOTAL US\$
1	Instalaciones provisionales	1	s.g	32,142.60	32,142.60			1	32,142.60
2	Señalización y delimitación de área	1	S.G	20,000.00	20,000.00			1	20,000.00
3	PAVIMENTO ASFALTICO								
3.01	Remoción de carpeta asfáltica más desalojo	1,483.68	m³	60.00	89,020.80			1,483.68	89,020.80
3.02	Remoción de base granular	463.24	m³	40.00	18,529.60			463.24	18,529.60
3.03	Remoción de sub base y sub rasante	1,046.00	m³	40.00	41,840.00			1,046.00	41,840.00
3.04	Escarificado y compactado de subrasante, CBR ≥ 10%. Al 100% T-180	2,615.00	m2	28.00	73,220.00			2,615.00	73,220.00
3.05	Relleno compactado sub base granular, CBR ≥ 20%, al 100% ASTM D1557 (P154)	756.50	m³	68.00	51,442.00			756.50	51,442.00
3.06	Relleno compactado Base granular, al 100% ASTM D1557 (P-209)	851.70	m³	82.00	69,839.40			851.70	69,839.40
3.07	Imprimación asfáltica	3,032.60	m³	6.00	18,195.60			3,032.60	18,195.60
3.08	Sello de grieta	422.55	m	15.00	6,338.25			422.55	6,338.25
3.09	Colocación de pavimento de concreto asfáltico tipo AC 30, modificado (no uso de ceras como modificante) incluyendo riego de liga	1,533.12	m³	460.00	705,235.20			1,533.12	705,235.20
4	PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO								
4.01	Demolición de losa de concreto hidráulico incluye desalojo externo	557.58	m³	36.00	20,072.88			557.58	20,072.88
4.02	Corte en suelo cemento existente, incluye desalojo externo	317.27	m³	50.00	15,863.50			317.27	15,863.50
4.03	Recompactación de subrasante	1,586.36	m2	9.88	15,673.24			1,586.36	15,673.24
4.04	Compactación con suelo cemento 1:20 incluye suministro y acarreo	256.85	m³	65.00	16,695.25			256.85	16,695.25
4.05	Concreto de alta resistencia (MR50 Kg/cm2)	453.22	m³	350.00	158,627.00			453.22	158,627.00
4.06	Construcción y sello de juntas longitudinales y transversales	962.83	m	10.00	9,628.30			962.83	9,628.30
4.07	Barra de anclaje 5/8" , L= 0.76m. Incluye anclaje con epóxico en losas existentes	617.00	c.u	12.00	7,404.00			617.00	7,404.00
4.08	Dovela Ø 1 1/8 , L= 0.46m	1,502.00	c.u	11.00	16,522.00		1502	1,502.00	0.00
4.09	Dovela Ø 1 , L= 0.46m		c.u	10.18	0.00	1622		1,622.00	16,511.96
5	JUNTAS								
5.01	Juntas (Pavimento rígido, pavimento flexible)	1,322.00	m	11.00	14,542.00			1,322.00	14,542.00
5.02	Remoción de sello de juntas existentes, limpieza colocación de respaldo y sello	8,163.20	m	9.00	73,468.80			8,163.20	73,468.80
5.03	Reparación de concreto en espesor parcial Incluye corte, demolición y restitución del concreto	3,139	m³	500.00	1,569.50			3,139	1,569.50
5.04	Sello de grieta	100.00	m	17.80	1,780.00			100.00	1,780.00
TOTAL SIN IVA US\$						1477,649.92			1477,639.88
IVA						192,094.49			192,093.18
TOTAL + IVA US\$						1669,744.41			1669,733.06

La Administradora de Contrato, en relación con la solicitud de modificación contractual y según la documentación presentada, considera que se justifica en la proporción razonable que debería existir entre la ejecución física del contrato con respecto al avance financiero del mismo; de esta manera se busca garantizar el cumplimiento del objeto del contrato por parte de la Contratista en los plazos contractuales, sin menoscabo a los intereses de la Comisión valorando la importancia del área que se interviene con el contrato.

Así mismo, el artículo 83-A, Modificación de los Contratos de la LACAP establece: *La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Por todo lo antes expuesto, en este caso la modificación contractual, obedece a circunstancias imprevistas para la contratista, comprobadas y verificadas por la Administradora de Contrato, quien estima procedente conceder la modificativa solicitada.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Cláusulas contractuales números: Tercera “Precio y Forma de Pago” y Quinta “Modificativas del Contrato”.

Primer párrafo del Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas que establece que *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de esta Ley”*

Punto Segundo del Acta número 3193, del 10 de marzo de 2023, ordinal 7°, por medio del cual se encomendó a la Unidad de Compras Públicas brindar el seguimiento debido a los procesos de contratación iniciados durante la vigencia de la LACAP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para eliminar la partida 4.08 Dovela Ø 1 1/8”, L= 0.46m del plan de oferta e incorporar la partida 4.09 Dovela Ø1”, L=0.46m, lo que genera una disminución en el monto del contrato de US \$10.04 sin incluir IVA, equivalente a 0.001%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$1,477,639.88 sin incluir IVA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de autorizar la orden de cambio N°1 para eliminar la partida 4.08 Dovela Ø 1 1/8”, L= 0.46m del plan de oferta e incorporar la partida 4.09 Dovela Ø1”, L=0.46m, lo que genera una disminución en el monto del contrato de US \$10.04 sin incluir IVA, equivalente a 0.001%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US\$1,477,639.88 sin incluir IVA.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe Interino de la UCP para realizar la notificación correspondiente.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda

Vicealmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.